

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 6/2007, de diecinueve de febrero de dos mil siete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina que al resolver los amparos en revisión y amparos directos en revisión, delegará su competencia a las salas para resolver los temas de constitucionalidad que no considere de interés excepcional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NUMERO 6/2007, DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN EL QUE SE DETERMINA QUE AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISION Y AMPAROS DIRECTOS EN REVISION, DELEGARA SU COMPETENCIA A LAS SALAS PARA RESOLVER LOS TEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD QUE NO CONSIDERE DE INTERES EXCEPCIONAL

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Por decreto de treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre del mismo año, se introdujeron diversas reformas constitucionales tendientes a consolidar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional;

SEGUNDO. Mediante el decreto de nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación de once de junio del mismo año, se reformó, entre otros, el artículo 94 de la Constitución, en cuyo párrafo séptimo se otorgó al Pleno de la Suprema Corte de Justicia la facultad para expedir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como para remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia;

TERCERO. Los artículos 10 y 11, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, señalan las atribuciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y lo facultan para determinar, mediante acuerdos generales, la competencia por materia de cada una de las Salas y el sistema de distribución de los asuntos que éstas deban conocer;

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 94, párrafo séptimo, de la Constitución General de la República; 84, fracciones I, inciso a), y II, de la Ley de Amparo; 10, fracciones II, inciso a), y III y 11, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede delegar su competencia a las Salas para conocer los recursos de revisión en los que subsista la materia de constitucionalidad de leyes federales, tratados internacionales o Constituciones de los Estados;

QUINTO. En el Acuerdo General Plenario 11/2005 de once de abril de dos mil cinco, modificado por el diverso 14/2005 de trece de junio de dos mil cinco, se determinó remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito asuntos en los que se impugnen normas de carácter general en materia tributaria, una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación establezca jurisprudencia fijando criterios sobre los principios de proporcionalidad, equidad, legalidad y destino al gasto público a los que se refiere el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y haya resuelto los temas que la propia Suprema Corte consideró fundamentales para ser examinados por ella;

SEXTO. Por Acuerdo General 5/2007 de seis de febrero de dos mil siete, el Tribunal Pleno delegó su competencia a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para resolver los amparos en revisión y amparos directos en revisión en materia administrativa, en los que subsisten problemas de constitucionalidad análogos, sin perjuicio de que en esos asuntos el propio Pleno se pronuncie sobre los aspectos de constitucionalidad que estime de interés excepcional.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá únicamente los aspectos de constitucionalidad de leyes federales, tratados internacionales o Constituciones locales que considere de interés excepcional, que subsistan en los amparos en revisión y amparos directos en revisión, delegando jurisdicción a la Sala a la que se encuentre adscrito el Ministro ponente, a efecto de que ésta resuelva, con plenitud de jurisdicción, los restantes temas de constitucionalidad que conforme a los Acuerdos Generales aplicables sean de su competencia.

SEGUNDO. La remisión de los asuntos a que se refiere el punto que antecede se realizará por la Subsecretaría General de Acuerdos, una vez que se firmen los engroses correspondientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez.**- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que este ACUERDO GENERAL NUMERO 6/2007, DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN EL QUE SE DETERMINA QUE AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISION Y AMPAROS DIRECTOS EN REVISION, DELEGARA SU COMPETENCIA A LAS SALAS PARA RESOLVER LOS TEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD QUE NO CONSIDERE DE INTERES EXCEPCIONAL, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el diecinueve de febrero de dos mil siete, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, **José Ramón Cossío Díaz**, **José Fernando Franco González Salas**, **Genaro David Góngora Pimentel**, **José de Jesús Gudiño Pelayo**, **Mariano Azuela Güitrón**, **Sergio A. Valls Hernández**, **Olga Sánchez Cordero de García Villegas** y **Juan N. Silva Meza.**- México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original consistente en el Acuerdo Número 6/2007, y se certifica para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Segundo Transitorio. México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil siete.

ACUERDO General número 7/2007, de veintiséis de febrero de dos mil siete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que autoriza la transferencia de recursos económicos al Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NUMERO 7/2007, DE VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide, para su ejercicio, el Supremo Poder de la Federación en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y que el Poder Judicial de la Federación se ejerce por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito. Asimismo, ordena que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal. Aun cuando el Poder Judicial de la Federación es ejercido por varios órganos tiene como finalidad esencial el cumplimiento de las garantías que establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, al ser este Poder el instrumento que la misma organiza para que se administre justicia en el ámbito federal;

SEGUNDO. Los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal emitieron el tres de abril de dos mil seis el Acuerdo General Conjunto 2/2006, en el que se modificó el Acuerdo General Conjunto 2/1999, de quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el que se establecieron los lineamientos para la transferencia de recursos entre ambos órganos.

En el Punto Quinto del Acuerdo General Conjunto 2/2006 se estableció también que los recursos pueden aplicarse para satisfacer necesidades imprevistas que se presenten en el Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. El Tribunal Pleno, en la Sesión Pública celebrada el seis de febrero en curso, en la resolución dictada en la solicitud número 3/2006 de ejercicio de la facultad de investigación formulada, en términos de lo dispuesto en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, comisionó a los Magistrados Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alejandro Sergio González Bernabé para practicar una investigación sobre los hechos acaecidos el tres y el cuatro de mayo de dos mil seis en los poblados de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México;

CUARTO. Con el objeto de generar la menor afectación laboral a los Magistrados Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alejandro Sergio González Bernabé y al personal que los auxiliará, todos adscritos al Consejo de la Judicatura Federal, es conveniente transferir a éste los recursos económicos equivalentes a las remuneraciones que deberán cubrirseles durante el tiempo que dure la investigación a que se refiere el Considerando que antecede.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los acuerdos generales mencionados en el considerando Segundo, se expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Transfíranse al Consejo de la Judicatura Federal los recursos económicos equivalentes a las remuneraciones de los dos Magistrados de Circuito y de los servidores que los auxiliarán, que se les deberán cubrir durante el tiempo que dure la investigación ordenada, en términos de lo dispuesto en el artículo 97, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la resolución dictada por el Tribunal Pleno el seis de febrero en curso en el expediente 3/2006, relativo a la solicitud formulada por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

SEGUNDO. La ejecución del presente acuerdo estará a cargo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de los funcionarios administrativos correspondientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que este Acuerdo Número 7/2007, DE VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el veintiséis de febrero de dos mil siete, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, **José Ramón Cossío Díaz**, **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **José Fernando Franco González Salas**, **Genaro David Góngora Pimentel**, **José de Jesús Gudiño Pelayo**, **Mariano Azuela Güitrón**, **Sergio A. Valls Hernández**, **Olga Sánchez Cordero de García Villegas** y **Juan N. Silva Meza**.- México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original consistente en el Acuerdo Número 7/2007, y se certifica para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Segundo Transitorio. México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer la ubicación física del nuevo Módulo de Acceso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.- Oficio número 01548.

“En sesión de fecha veinte de diciembre de dos mil seis, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó la instalación del siguiente Módulo de Acceso a la Información:

Módulo de Acceso en el Distrito Federal

Avenida José María Pino Suárez número 2, Puerta 1011, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, Distrito Federal.”

México, D.F., a 27 de febrero de 2007.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.